

ADVERTENCIA.

Despues de haber hecho la exposicion de mi conducta y opiniones , en la memoria que precede , me ha parecido conveniente apoyarla con los documentos y escritos , que pude conservar , entretantos como se han perdido , ó extraviados en mis viages , forzosos y repentinos : entre los quales me es mas sensible la falta de muchos que pertenecen al articulo primero de la segunda parte , abandonados en mi equipage de Madrid , á mi salida de Aranjuez , y en cuya publicacion hubiera tal vez ganado mi nombre , algo mas que en otros menos importantes.

Publicando los demas , que por la mayor parte fueron escritos en medio de la premura de tantos negocios , y de la perturbacion de tan rapidos sucesos , y quando yo me hallaba muy lejos de la idea de que viesen la luz pública , debo pedir á mis lectores , que disimulen su difusion y desaliño , en gracia del celo y pureza de intencion que los dictaron. Sino contase con esta indulgencia , no me resolveria á imprimirlos , porque siempre temí aparecer ante el público como autor , y si alguna produccion de mi pluma vió en otro tiempo la luz , saben todos que no fué publicada por mi , sino por los cuerpos que la emplearon en obgetos del bien comun. Mas , ahora que aspiro á merecer el aprecio del público , espero que no juzgará con severidad unos escritos que fueron consagrados tambien á su servicio , y que quando no me grangee la opinion de sabio , podrán asegurarme la que vale mucho mas á de buen ciudadano y fiel patriota.

Otro motivo me retraeria tambien de publicar estos escritos , si mas poderosas razones no me obligasen á ello , y es la poca conformidad que aparecerá entre algunas de mis opiniones y otras que andan muy validas en nuestros dias. Esta consideracion , me ha obligado á explicar algunas de ellas en las notas que van al fin ; porque respeto demasiado la opinion publica , para que no desee que las mias sean juzgadas con pleno conocimiento de los sanos principios en que he procurado siempre apoyarla. Santa Cruz de Riva de Ulla 2 de mayo de 1811.

NUMERO I.

Consulta del Supremo Consejo-reunido.

Oficio del Marques de las Hormazas.

Oficio de la Junta Superior de Cadiz.

Dictamen de los Fiscales de S. M.

Exposicion del Consejo.

Dictamen.

I. Consultas.

Señor = El Marques de las Hormazas, con fecha en la Real Isla de Leon 15 del corriente, dice al vuestro decano del consejo lo siguiente.

Oficio del Marques de las Hormazas.

Illmo. Señor. Habiendo llegado á noticia de S. M. el consejo de Regencia de los Reynos de España é Indias, que en el público cuyo odio á la Junta central se ha manifestado abiertamente se decia, que los individuos de ella, conducian en sus baulés gruesas cantidades de dinero, y alhajas de valor, previno á la superior de gobierno de Cádiz, que, de acuerdo con el comandante general de la esquadra, *hiciese un registro de los equipages de todos*, para tomar en consecuencia del resultado de esta diligencia las providencias que fuesen justas.

»El consejo de Regencia que esperaba una contestacion tan pronta qual lo exígia la naturaleza del negocio, y la urgente necesidad de que se hiciesen á la vela los buques que permanecen en la bahía, volvió á decir á la junta de Cádiz que «si habia algunos de los individuos de la central, sobre quienes determinadamente recayese la sospecha del pueblo, manifestase quienes eran para detenerlos; y en caso contrario dejase marchar á todos.»

Contextó la junta de Cádiz, con el papel adjunto de 14 del corriente. Pero el consejo de Regencia, que desea en todo, el acierto, el servicio, y la salud de la patria, no ha podido menos de asesorarse en tan delicado punto, como el actual con la sabiduria de su consejo. Por tanto espera, que correspondiendo, como lo ha hecho siempre á las confianzas de S. M. le consultará ese tribunal, con presencia de todo, «si los individuos todos de la junta central deben ser detenidos, ó algunos de terminadamente designando los que hayan de ser: si conviene ó no permitirles que pasen á sus respectivas provincias; y finalmente que determinacion habrá de tomarse con ellos:» en el supuesto de que ya están arrestados D. Lorenzo Calvo y el conde de Tili, contra quienes S. M. tuvo motivos justos para dictar esta providencia. Lo que de orden de S. M. comunico á V.

I. para que inmediatamente lo haga presente al tribunal , á fin de que , con la misma brevedad diga á S. M. su parecer.==

El papel de la junta de esta ciudad de 14 del mismo mes que acompaña á dicha real orden dice asi:==

II.

Oficio de la Junta de Cádiz.

Excmo. Sr. Esta junta superior de gobierno se ha propuesto contemplar en todos sus pasos, y operaciones el resultado de el acierto, principal mira del encargo que le ha confiado el pueblo fiel que la obligó con solemnidad: sobre esta base invariable, entiende que sin olvidarse jamas del sufragio general de la nacion de que se considera parte, y bajo el sistema de circunspeccion que se ha propuesto acerca del gobierno supremo; debe elevar á la sabiduria del mismo, por medio de V. E. los extremos que observa, tocante á la salida de los señores que compusieron la junta central, ó de la continuacion de su residencia en esta provincia, hasta coyuntura mas adecuada y segura.

El cuerpo nacional soberano fué representado por los mencionados señores, hasta que reunida la mayor parte, creyó estaba en el caso de transmitir su autoridad suprema, creando el consejo de Regencia. Por consecuencia, la nacion que nombró aquel, tiene un derecho indudable de exáminar sus procedimientos *asi en lo respectivo al establecimiento del nuevo gobierno*, como por lo que hace á la administracion que tuvo á su cargo, y de que debe dar cuenta, segun su oferta solemne: maxime, quando sabe que algunos de sus miembros están arrestados. La purificacion de estos extremos, no parece se adapta bien á las circunstancias del dia; y mientras en ambos no explica la nacion sus votos, podria ser muy aventurado el permiso de que los señores centrales se dividiesen, tanto por la dificultad de reunirlos despues, como porque es propio estén á la vista del gobierno, que habrá de mandarlos juzgar, si la nacion lo estima preciso. Por otra parte; el juicio mas perspicaz no alcanza á preveer la extension del influjo que puede causar su presentacion en las diferentes provincias, en que intenten los señores centrales fijar su residencia. El pueblo español no ha olvidado la grandeza de su instalacion; pero está resentido de los sucesos adversos; y la

»opinión general se fixa en que dichos señores, ó no han lle-
»nado, por falta de alcances y conocimientos las funciones de su
»alto caracter, ó que lo han hecho servir á fines torcidos.

El analisis de estas questões, ni pertenece á la junta de Cádiz, ni puede ser obra, que de una suprema resolución, á vista de datos positivos. Entretanto aquel influjo que indicamos puede ser pernicioso, porque las opiniones se alárman, segun el concepto con que se forman; y « si se encamina alguno de »dichos señores á la America, apesar de las restricciones que »prescriba la prudencia, son tanto mas de temer resultados fu- »nestos; pues que dividida la opinion, debe arruinarse el edi- »ficio social, sobre que se sostiene.

La permanencia de los expresados señores, tal como existen, no deja de ofrecer inconvenientes por otro respeto. Las provincias que los eligieron, podrian quizá quejarse de esta medida calificandola de rigor contra el augusto caracter que parcialmente les delégaron; y en tal caso un descontento de las mismas, podria ser el anuncio de reclamaciones directas contra el nuevo gobièrno, que sus representantes acaban de establecer, cosa muy terrible en la crisis que hoy nos rodea.

Demas, si como lo expresa la real orden, razones politicas no aconsejan su permanencia y reunion, parece, que las mismas no favorecen á su absoluta libertad y dispersion en los momentos actuales, si debe respetarse el voto y la tranquilidad comun. La junta quisiera conciliar los diversos puntos de estos extremos, con el de la seguridad personal de aquellos señores: pero careciendo de autoridad legal para resolverlo, puesto que los mismos se despojaron de la que tenían, y la transmitieron al su premo consejo de Regencia, este es quien podrá determinar con mayor conocimiento lo que conviene al mejor servicio del Rey y á los derechos y deseos de la nacion, que «clama por justicia,» y por no ser presa del mayor de los tiranos. Nuestro Señor guardé á V. E. muchos años. Cádiz 14 de febrero de 1810. = Excmo. Señor = Francisco Venegas. = Por acuerdo de la Junta = Manuel Maria de Arze = Secretario. = Excmo. Señor Marques de las Hormazas.

Todo se pasó á los fiscales el 16 y estos magistrados expresieron lo que tuvieron por conveniente con fecha del mismo dia en su respuesta del tenor siguiente.

III.

Respuesta Fiscal.

Los fiscales, en vista de lo expuesto á S. M. por la junta superior de esta ciudad con fecha de 14 de este mes, y real orden dirigida al consejo con la del día siguiente para que inmediatamente manifieste su parecer, dicen; que por una petición formal, su fecha 2 del corriente, presentada al tribunal en el mismo acto, en que entregaron su dictamen sobre el real decreto de erección del consejo de Regencia, solicitaron que V. M. tuviese á bien consultarle acerca de los medios, que propusieron, para establecer mejor la autoridad real, y conciliarla el voto publico de la nacion, en unas circunstancias, en que por nuestra desgracia habia sido vilipendiada y degradada en las personas de algunos de los individuos de la junta central, que entre otros, la habian tenido á su cargo

Pidieron ademas, que el consejo consultase lo conveniente, que era el que en el mismo día de la publicacion de la Regencia, se diese al reyno este testimonio de su justicia y rectitud. Convencidos los fiscales de que este y no otro, era el camino que debian seguir, para desempeñar sus deberes, que se cifran en promover la observancia de las leyes, de la qual depende la defensa de los derechos de la nacion, y la de los que pertenecen á los respetables individuos que la han gobernado, insisten en la misma pretension, si acerca de ella, no se ha tomado providencia por el consejo; pues la circunstancia de no hallarnos en la epoca en que juzgaron produciría mejores efectos, no la priva del merito que tiene segun su juicio, antes al contrario podrá realzarlo mas el atinado y circunspecto de V. M., hallandola recomendada con la experiencia, que es la que ha decidido al consejo de Regencia, á expedir la real orden ya referida, excitado por los rumores de publico, los quales ciertamente se hubieran prevenido con la providencia propuesta por los fiscales, ú otra semejante.

“La opinion publica no es favorable á los Señores Vocales que han compuesto la junta central. Esta verdad es demasiado notoria,” para que el ministerio fiscal se detenga en comprobirla. No es menos cierta, la de que hay infinitos hechos, que

son el fundamento de este voto universal. Tampoco puede dudarse, que esta no es la ocasion de emplear el criterio legal, en el exámen del merito intrinseco que en si tengan: pero todos están conformes en que unos sujetos que han sido depositarios de la soberania, y disfrutado de la noble confianza, de que una nacion entera se haya sometido á sus deliberaciones, en los ramos de la administracion publica, deben corresponder á ella, manifestando qual ha sido su conducta, para que á la amargura que les causará el ver nuestras desgracias, que casi han puesto á la patria en el borde del precipicio, no les acompañe la de que su imperiosa y general voz los condene como autores de estos males, ó por ignorancia ó por malicia. Los fiscales, estimulados por la justicia, excitados por unos clamores, que prevenian habian de nacer de las desgracias mismas, y deseosos de contribuir con todas sus fuerzas á mantener el orden publico, que veian anunciado con la erección de un cuerpo soberano, presentaron á V. M. la instancia de que queda hecha expresion, con cuyo contenido y súplica acreditaron sus patrióticos, y legales sentimientos, y los fines políticos que les animaron. Nada tienen que añadir á lo que entonces expusieron y reproducen; pero si, insinuarán el modo de que los Señores vocales de la junta central tengan la satisfaccion de dar un testimonio de su conducta, á España y las Americas; y no omitirán el hacer aquellas observaciones que crean mas analogas á las intenciones que descubre S. M. en la real orden comunicada al consejo.

El oficio fiscal le hizo presentes todos los males que se seguian de que en una monarquia, se estableciese un cuerpo soberano, compuesto de un crecido número de personas, y se opusó á su reconocimiento. Posteriormente han tenido la honrra los fiscales de escribir sobre este asunto tan importante, ya de oficio, y ya en virtud de ordenes de S. M.; y siempre han clamado por la observancia de una de nuestras instituciones fundamentales, como el medio de remediar nuestras desgracias; y para estimular á la junta á tomar esta providencia, no temieron hacerla el funesto vaticinio, que de no adoptarla, llegaría el dia en que se viese expuesta su seguridad personal. Sobre este particular, creen los fiscales, que debe responder á la nacion; "pues si bien la ley dura de la necesidad la obligó á reconocerla, no por esto perdió el derecho de exigir que la diese cuenta de los motivos que la precisaron á mantenerse con el mando, contra los dictámenes del consejo, contra las vivas reclama-

eiones de sus fiscales, y sobre todo contra el decoro de la soberania, que de dia en dia ha caminado al mayor descrédito, y que se ha hallado al punto de espirar, como tantas victimas, que han hecho desaparecer familias enteras.

La administracion publica en materia de real hacienda, es otro ramo, no menos fecundo que el politico y legal ya insinuado, que presta margen al celo de los Señores vocales para que acrediten al reyno todo, su pureza y desinterés. Tantos donativos, asi en dinero, como en efectos: tanto numerario venido de las Americas: tanta plata recogida, exigen que los que han manejado estas riquezas, ó por mejor decir á los que han mandado disponer de ellas, den cuenta á todo el Reyno de su legitima inversion, satisfaciendo de este modo, á un deber, que el mando lleva anexo, y al que la junta ha dado la mayor solemnidad con sus ofrecimientos.

Los fiscales carecen de conocimientos en el ramo militar, pero el consejo de guerra, que por su instituto y experiencias esta instruido en estas materias, y lo mismo la junta militar, que tienen entendido, se creó y ha subsistido para dirigir al gobierno supremo en negocio de tanta entidad, podran insinuar los puntos que pongan á la junta en disposicion de acallar los clamores, que atacan, "no solo sus conocimientos en la "ciencia de gobernar, sino hasta su probidad y patriotismo," no olvidandose, de que en el hecho de haberse instalado, toda ella es responsable de la opinion publica, que conceptuó tenian sus Señores vocales; pues si hubiera creido que alguno de ellos, carecia de este indispensable requisito conforme á la ley, ó que le faltaba algun otro, de los que la misma exige, no le hubiera tolerado.

Estas insinuaciones, que el oficio fiscal se vé en la precision de hacer, no tienen el menor aspecto de criminalidad. La nacion quedó huérfana, porque perdió su soberano, y así como un menor puede pedir, que su tutor le dé cuenta de su conducta, del mismo modo el consejo de Regencia, velando por la suerte de aquella que le está confiada, puede y debe, en obsequio de la autoridad real, exigir la cuenta de esta tutela universal, de los que la han tenido á su cargo.

El decreto de sus personas, que jamas olvidarán los fiscales, por el caracter con que han estado honradas, lo miran en contradiccion con el orden que ha pensado seguir el

Consejo de Regencia en negocio tan delicado y de tanta transcendencia. El reconocimiento de los equipages, es un paso que solo se halla entre las actuaciones de una causa criminal; y si la seguridad individual de los Señores vocales, la necesidad de satisfacer á la nacion, y otras razones políticas, ponen á cubierto de toda censura la detencion de sus personas, no sucede así con el exámen de sus haberes. Este es un sagrado, y el escudriñarlos, por solo las voces populares, quando no hay peligro de que se transporten, compromete la delicadeza de la justicia soberana, y dá lugar, á que, ó se censure esta, por los que la fuerza sujeta al reconocimiento, ó indica que el gobierno no ha tenido bastante prevision, para evitar estos rumores.

Los fiscales repiten, que no los habria, si en el momento de su instalacion se hubiera acallado los de la nacion toda, ofreciendo darla un testimonio del desempeño de las funciones de la junta, en el tiempo de su mando. Ya que no se ha hecho, "piden formalmente que se informe á S. M. la necesidad de ejecutarlo", y que en el interin subsistan los señores vocales de la junta en el lugar que se crea mas seguro y decoroso á la alta dignidad que han disfrutado: haciendolo así entender á la nacion, para que sus derechos queden preservados, sean atendidos los de aquellos y no menos los respetos del trono. =

4.º

Exposicion del consejo.

El consejo, en vista de todo, confiesa á V. M. con la confianza y franqueza que le es propia, y le han caracterizado en todas epocas, que jamas se ha visto mas perplejo y dudoso en el acierto que apetece, en los dictámenes que presenta al trono, que en el que vá á proponer á la sabiduria y discreccion de V. M. Mirado este negocio por las reglas generales de derecho, que obligan á quantos ocupan empleos de administracion publica, á dar razon de las acciones á quien tiene derecho á pedirsela; considerando, con respeto á los centrales, que "la que han egercido ha sido por una violenta y forzada usurpacion tolerada, mas bien que consentida por la nacion, y que la han egercido contra lo prevenido por la ley;

«con poderes de quienes no tenían derecho para dárselos; contra
 «lo que el consejo les ha hecho presente con repeticion; y con
 «un espíritu el mas conocido y descubierto de amor propio y
 «ambicion; teniendo al mismo tiempo presente que uno de los
 «medios con que procuraron alucinar á los pueblos para atraer-
 «los á su devocion, » fue la solemnisima oferta que les hicieron
 de dar cuenta y presentar manifiestos de su conducta y ad-
 ministracion é inversion de caudales; no pudiendo por otra par-
 te dudarse que la mayor porcion de los males que sufrimos y
 estrecho apuro en que nos vemos, nacen de esta » su tenaz in-
 «sistencia en no dejar un mando tan mal adquirido como des-
 «empeñado; y que esta es la comun opinion, » á la que hoy,
 mas que nunca conviene acallar y satisfacer, por lo mucho
 que interesa contar con ella; para quanto pueda hacerse de
 util y ventajoso á la salud y bien publico, y por lo respec-
 table que debe ser para cimentar el gobierno, por bien sen-
 tado y recibido que se encontre; atendidos estos solos pre-
 supuestos, era muy sencillo, y aun tambien seria muy justo el
 decirles; «habeis concluido vuestra administracion; habeis ofre-
 «cido dar cuenta de ella; no la habeis dado; interesa á vu-
 «estro honor mismo el darla, aunque no hubiera otro motivo; »
 «ademas los reveses que ha sufrido la nacion bajo de ella, y
 «la opinion publica os acusan de ser causa de la ruina que
 «nos amenaza, y de los males que sufrimos; dad pues cuenta
 «de ella, y para este efecto se os facilitarán todos los medios
 «que tuvisteis en vuestro poder para poderlo hacer quando
 «debisteis; pero en tanto no os separareis de la vista del gobier-
 «no, y para ello y vuestra propia seguridad estareis detenidos en
 «los lugares que se os señalen;» todo esto y aun mucho mas, po-
 «dria y aun debia haberse mirado este negocio aisladamente, y
 sin otras consideraciones y respetos; podria aun hacerse mas;
 pues podria preguntarseles, y aun «hacerseles cargo del abuso
 «de sus poderes; y autoridad, y haber arrollado y hechado por
 «tierra las leyes, anulando los tribunales, inutilizado las jus-
 «ticias, erigidose en legisladores, reunido en si mismos los po-
 «deres legislativo, ejecutivo y judicial, y en suma trastor-
 «nado enteramente el gobierno monarquico, de un modo el
 «mas arbitrario y desconocido.» Pero ¿á donde ibamos á dar
 Señor? ¿Tenemos proporciones para hacer todo esto? ¿Es tiem-
 po acaso de hacerlo? Esto es justamente lo que debe gober-

narse por la prudencia, más que por la ciencia del derecho. Si pudieramos mandar en toda la península, ó su mayor parte, á donde sin duda sería preciso que llegáran las resultas ó consecuencias de este procedimiento, ó bien por parte de los centrales, para dar razon de sus acciones, ó por parte del gobierno para pedirsela, habria esta dificultad de menos; si para este mismo efecto, no fuera necesario, como lo sería el que se les entregaran si los pedia, todos ó los mas papeles de los diferentes ramos de la administracion del Reyno ó copias, que aun era mas complicado, faltaria este inconveniente gravísimo, impracticable, si á esto no fuera consiguiente el que los ministros que necesariamente debían hacer en este negocio una parte muy principal, debiesen estar pendientes de este juicio; lo que en el dia sería escandaloso y sumamente perjudicial; y últimamente si hubiera sitios decentes y acomodados donde colocarlos, pues donde están no lo son, y si una mansion sobradamente rigorosa para los mas graves delinquentes; podría acaso pasarse por los defectos, que en si envuelve "una semejante" "pesquisa general, pues no sería en realidad otra cosa, aunque" "se cubra con las protexas de que no se les acusa, ni se pide" "que se proceda criminalmente contra sus personas;" pero con todas estas dificultades ¿es prudente Señor, meterse en un empeño que necesariamente ha de acarrear, y aun esto sin fruto, una inmensidad de males, que jamas podrá tener fin, y cuyo principio resisten las leyes, la política, y el estado actual, en el que no conviene se distraiga el gobierno, ni ocupe sino en el grande empeño de arrojar del nuestro suelo al enemigo y de proporcionar á este solo objeto todas las fuerzas y caudales que se necesiten? ¿Será esto posible, y aun el que se cierrén los ojos, al modo con que nuestros aliados, y particularmente los Ingleses podrian mirar esta conducta, ó la conducta que podria ofrecerseles, con respecto á los tratados que tengan hechos con ellos, ó traten de hacer con V. M., cuyo gobierno considerarán expuesto á iguales vicisitudes, por solo no tener valor para contrarrestar "la opinion pública que aunque respetable, les" "acusa de todo, pero de nada en particular?" Parece verdaderamente imposible. El celo patriótico que manifiesta esta junta superior, en honor á la opinion pública que le mueve, y en justo horror á los que por su voz estimen autores de los males que padecemos, ha merecido con mucha razon la atencion

de V. M.; mas la misma junta, ni se atreve á calificar el resto, ni se decide á proponer los medios de descubrirlos, y si los apunta ó insinúa, es acompañando otras tantas reflexiones de consideraciones, que dejan el punto enteramente ambigüo, aun con respecto á poderse hacer juicio de su dictamen y de sus deseos, y en una palabra, es un papel en pró y en contra de la cuestión que solo sirve para conocer, que si su celo los mueve á satisfacer la opinion pública contra los centrales, con alguna demostracion igualmente publica contra sus personas, la fuerza de la razon y otras muchas consideraciones que hacen, le presentan mil dificultades. Vuestros fiscales, que en quantas ocasiones se han ofrecido, han dado las pruebas mas acendradas de su celo, las repiten en esta su respuesta fiscal, reproduciendo otra que dieron por separado, en el expediente sobre el nuevo gobierno que representa á V. M. En ella pidieron substancialmente pero con formalidad, casi lo mismo que apunta esta junta superior de Cádiz, en orden á la detencion de los centrales, y razon que debian dar de su administracion con la sabiduria y discreccion propia de sus luces y conocimientos de las que tomó el consejo las que tuvo por conveniente « para la consulta » que entonces, hizo y comision que mandó á cumplimentar á V. M., reservandose por las dificultades é inconvenientes que van manifestados, el dar providencia en tiempo oportuno á su petition, en lo principal.

V.

Dictamen del Consejo.

En medio de este laverinto, cree el consejo, y es de dictamen que V. M. ha empezado yá á hacer lo unico, que es posible y practicable en este negocio en la actualidad: por el curso y giro de negocios ha encontrado V. M. meritos para la detencion y formacion de causas á D. Lorenzo Calvo y al Conde de Tilti: lo mismo debe hacerse con quantos vocales resulten por el mismo estilo descubiertos; y así á estos como á aquellos debe substanciarseles « brevisimamente sus causas, y » tratarseles con el mayor rigor, para satisfaccion de la nacion, que clama, con razon, contra los que sean verdaderamente delinquentes. Yá V. M. en contemplacion de esta junta superior, « representante de la opinion comun contra los centrales, » la autorizó para el conocimiento y registro de sus equipages, cuya

diligencia acaso no habrá practicado por »haberla considerado á sangre fría con los aspectos de dura y difícil,» pero en verdad en obsequio á la opinion, V. M. no pudo hacer mas para proporcionarla medios directos para pedir contra determinadas personas, si algo resultase de dicho registro, con esto, con la invitacion que V. M. há hecho á la misma junta, para que la manifieste si habia algunos de los individuos de la central, sobre quien recayese determinadamente la sospecha del pueblo para detenerle, con haber con efecto procedido ya V. M. contra dos de ellos; y con la oferta de proceder contra los que resulten culpables, sin perjuicio de que todos ellos queden responsables á la nacion junta en cortes, de dar cuenta de su administracion, y el manifiesto que tienen ofresido, no háy inconveniente, en que con tal que ninguno de ellos pueda pasar á las Americas, y de que queden todos á disposicion del gobierno; y bajo la vigilancia y encargo especial de los capitanes generales ú otros gefes superiores de las provincias á donde les convenga dirigirse, se les den pasaportes, y permita salir prontamente, teniendo V. M. cuidado en que »no se reúnan muchos en una parte.» Podrá esto mismo hacerse saber al publico, ó al menos á la junta, si quisiere darsele esta nueva prueba de los deseos que tiene V. M. de atender sus representaciones, en quanto lo permiten la justicia y las actuales circunstancias; y asi, »separados de la vista de este pueblo,» cesará su clamor, y ellos mismos, aun quando vayan á sus provincias propias, entiende el consejo, »son mas de compadecer por el recibo que tendrán en ellas,» que temerles por su influxo. V. M. sobre todo determinará lo que sea de su real agrado. Cadiz 19 de febrero de 1810.

6.º

Resolucion del consejo de Regencia.

Ilmo. Sr. El consejo de Regencia de los reynos de España é Indias, adoptando «con unanimidad y singular aprecio,» el prudente y acertado dictamen, que le propone ese supremo tribunal; ha acordado, que con las causas que tiene promovidas á los centrales D. Lorenzo Calvo y conde de Tilli; como con la invitacion á la junta superior de Cadiz, en razon de que indica-

se qualesquiera otros procedimientos que intentase, con algunos mas de los restantes vocales, ha llenado sus deberes en esta parte: y S. M. se propone completarlos, dejando responsables á todos ellos para con la nacion junta en cortes, á efecto de que den cuenta de su administracion, y publiquen el manifiesto que tienen ofrecido. De consiguiente y en conformidad del referido dictamen, ha resuelto S. M. se franquee á los vocales libres sus pasaportes, para que puedan trasladarse á sus provincias, pero de ningun modo para las Americas, debiendo, quedar á disposicion del gobierno, bajo la vigilancia y cargo especial de los capitanes generales ú otros gefes superiores de las provincias á donde les convenga dirigirse, y cuidando la regencia que no se reunan muchos en una provincia.

Asi mismo ha dispuesto S. M. que de todo se dé noticia a la junta superior de esa ciudad en ulterior prueba de los deseos que animan constantemente al consejo de Regencia de complacerla, de la distinguida atencion que le merecen sus representaciones, en quanto lo permitan la justicia y las circunstancias.

Todo lo que de real orden comunico á V. I. para su inteligencia y gobierno, y la de ese supremo tribunal. Dios guarde á V. I. muchos años. Real Isla de Leon 21 de febrero de 1810.
El Marques de las Hormazas. =

NUMERO II.

Miembros del gobierno central.

Junta suprema.

Secciones y ministerios.

Estado.

Gracia y Justicia.

Guerra.

Marina.

Hacienda.

Comision de Cortes.

Comision egecutiva.

Secretaria general.

Lista de los individuos, que compusieron la junta suprema central gubernativa de España é Indias, por el orden alfabetico de las provincias que los nombraron.

Por Aragon.

D. Francisco Palafox y Melzi, gentil hombre de camara de S. M. con exercicio, brigadier del exercito, y oficial de reales guardias